



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO, ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL) Y LA EMPRESA AGRIPAC S.A., PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "MODELO LOGÍSTICO EFICIENTE DE TRANSPORTE DE INSUMOS AGROPECUARIOS PARA LA CONEXIÓN URBANO RURAL EN CIUDADES INTERMEDIAS"

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación las siguientes:

- 1) El **Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE)**, representado por el Mgs. Martín Cordovez Dammer, en calidad de Director Ejecutivo.
- 2) La **Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL)**, representada por Cecilia Alexandra Paredes Verduga, PhD. en calidad de Rectora.
- 3) La empresa **AGRIPAC S.A.**, representada por el Ing. Gustavo Wray Franco, en calidad de Representante Legal.

A los comparecientes de forma individual o en conjunto, indistintamente se les podrá denominar "Parte" o "Partes", respectivamente.

Las Partes intervinientes, en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente Convenio y lo someten al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.
2. El artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
3. El artículo 350 de la referida norma señala como finalidad del Sistema de Educación Superior, la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; y, la construcción de soluciones para los problemas del país, en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo.
4. El artículo 385 de Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO



naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: "1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.... 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir."

5. El artículo 387 de la norma suprema manifiesta que será responsabilidad del Estado: "...2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay."
6. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 24 establece que los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías.
7. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC), publicado en el Registro Oficial Nro. 899, Suplemento del 9 de diciembre de 2016, norma el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador, estableciendo un marco legal en el que se estructura la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, rigiendo a todas las personas naturales, jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación;
8. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC) en el numeral 8 del artículo 4, reconoce: "La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales deberán primordialmente promover la cohesión e inclusión social de todos los ciudadanos".
9. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC) en el artículo 60 establece: "**Fondos destinados a proyectos de investigación.** Es la asignación de financiamiento no reembolsable asignado a actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, sean públicos, privados, comunitarios o mixtos, que realicen actividades de investigación para la ejecución de programas y proyectos orientados al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza".
10. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC) en el artículo 61 estipula: "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá periódicamente y de manera participativa áreas y líneas de investigación, acorde con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales, los fines del Sistema de Educación Superior y las necesidades sociales y del sistema productivo. Dichas líneas serán de obligatorio cumplimiento para los programas y proyectos de investigación financiados por la entidad rectora; las cuales también podrán ser consideradas como referentes de investigación por otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales".



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO



11. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC) en el artículo 62 establece: ***"Interés público de los proyectos y programas de investigación financiados a través de fondos públicos. Los programas y proyectos de investigación financiados a través de fondos públicos, por su naturaleza, son de interés público y, por ende, se encuentran en beneficio directo de la colectividad, por lo que una vez adjudicado el financiamiento, conforme los procedimientos y principios correspondientes, no será necesaria declaratoria posterior de autoridad competente para la asignación y transferencia de los recursos"***.
12. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC) en el artículo 63 estipula: ***"Mecanismos para el aseguramiento de la eficaz recuperación de fondos cuando han sido incorrectamente utilizados. Sin perjuicio de las normas que regulan la actividad de los organismos de control del Estado, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, y de las bases para entrega de fondos concursales que se dicte para el efecto, establecerá las causales y sanciones por la incorrecta utilización de fondos y los mecanismos apropiados que permitan su eficaz recuperación..."***
13. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC) en el artículo 64 establece: ***"Propiedad de los bienes adquiridos a través del financiamiento a la investigación.- Salvo disposición en contrario establecida en los respectivos procedimientos, los bienes materiales, muebles e inmuebles, que hayan sido adquiridos o producidos con fondos públicos serán de propiedad del actor o actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que hayan ejecutado el programa o proyecto financiado"***.
14. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC) en el artículo 598 dispone: ***"El Estado ecuatoriano incentivará financiera, tributaria y administrativamente a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a fin de fomentar las actividades dirigidas al desarrollo de la producción de los conocimientos, la creatividad y la innovación social de una manera democrática, colaborativa y solidaria. El Estado ecuatoriano propiciará la interacción entre la academia y los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario, con el fin de crear un ecosistema donde se genere la investigación responsable, el desarrollo tecnológico, la innovación social y la creatividad, propiciando el uso efectivo de recursos, tanto humanos como financieros"***.
15. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC) en el artículo 614 establece: ***"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos de financiamiento, destinados a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, para la ejecución de proyectos de investigación responsable y desarrollo tecnológico, de conformidad con las necesidades y planificación nacional. Estos fondos no son de carácter reembolsable"***.
16. Mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de fecha 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de Junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO



Investigación Geológico y Energético, el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en cuya Disposición General Octava dispone: *"Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Instituto de Investigación Geológico y Energético..."*.

17. Con Decreto Ejecutivo Nro. 471, de 08 de agosto de 2018, el señor Presidente de la República, decreta en su Artículo Único: *"El plazo para la fusión por absorción es ampliado por treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo"*.
18. Con fecha 03 de septiembre de 2018, el Ing. Hugo Larrea Cabrera, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables (S), a través de la acción de personal Nro. DATH-AP-2018-067, designa al Mgs. Martín Cordovez Dammer como Director Ejecutivo del IIGE.
19. La Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, se creó mediante Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958, publicado en el Registro Oficial No. 663 de 11 de noviembre del mismo año, como Institución de Educación Superior, Persona Jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, autónoma, en lo académico, científico, técnico, administrativo y económico.
20. Es política del Estado Ecuatoriano promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas, ni el derecho al agua.
21. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-028, de 13 de abril de 2018, definió las áreas y líneas de investigación para programas y/o proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico financiados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
22. Con fecha 24 de abril de 2018, la Dra. Lucía Gallardo Fierro, Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remite las *"BASES PARA LA CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN Y/O DESARROLLO TECNOLÓGICO A TRAVÉS DE FONDOS CONCURSABLES, DIRIGIDA A LOS GENERADORES Y GESTORES DEL CONOCIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES DEL ECUADOR: "PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA INVESTIGACIÓN"*.
23. El Instituto postuló como ejecutor a la Convocatoria ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el proyecto: *"Modelo Logístico eficiente de transporte de insumos agropecuarios para la conexión urbano rural en ciudades intermedias"*, como entidades coejecutoras del mismo la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) y la empresa AGRIPAC S.A., tal como consta en el Formato 1 *"PROPUESTA DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN LAS LÍNEAS Y ÁREAS DEFINIDAS"*.
24. Mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGCT-2018-0271-CO de fecha 20 de septiembre de 2018, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, notificó al Instituto la resolución de adjudicación que fueron aprobados para su financiamiento en el marco del

HL



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO



Programa Nacional de Financiamiento para la Investigación y/o Desarrollo Tecnológico "INÉDITA".

25. Mediante Oficio Nro. IIGE-IIGE-2018-0103-O de fecha 25 de septiembre de 2018, el Instituto de Investigación Geológico y Energético notificó a la Escuela Superior Politécnica del Litoral como entidad coejecutora sobre el resultado de la postulación de los proyectos de investigación postulados mediante la Convocatoria INEDITA de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
26. Mediante Oficio Nro. IIGE-IIGE-2018-0102-O de fecha 25 de septiembre de 2018, el Instituto de Investigación Geológico y Energético notificó a la empresa AGRIPAC S.A., como entidad coejecutora sobre el resultado de la postulación de los proyectos de investigación postulados mediante la Convocatoria INEDITA de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

Con estos antecedentes las instituciones participantes consideran oportuno establecer un convenio específico de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tiene por objeto establecer la cooperación específica interinstitucional entre el Instituto de Investigación Geológico y Energético IIGE, la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL y la empresa AGRIPAC S.A., para la colaboración en red del desarrollo del proyecto "*Modelo logístico eficiente de transporte de insumos agropecuarios para la conexión urbano rural en ciudades intermedias*", ganador de la Convocatoria INÉDITA 2018.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL CONVENIO.-

Para alcanzar el objetivo contemplado en la cláusula segunda del presente Convenio, las Partes de común acuerdo, dentro del marco de sus competencias, acuerdan su cooperación en los aspectos siguientes:

3.1 Obligaciones Específicas del IIGE

- Coordinar las acciones con todas las instituciones involucradas en el proyecto.
- Realizar revisión bibliográfica científica referente a temas de eficiencia energética en transporte y modelación matemática.
- Realizar revisión de situación actual del transporte de productos de la cadena logística de insumos agropecuarios en el Ecuador.
- Realizar la instalación del sistema de toma de datos móvil con equipos con los que cuenta el Instituto (contador de tráfico, GPS) y adquisición de un equipo de pesaje de transporte de carga.
- Generar el levantamiento de la línea base para la definición del problema, determinación de variables, identificación de focos de consumos en función de procesos logísticos en la distribución de insumos agropecuarios.
- Desarrollar un modelo de optimización energética de la cadena logística de insumos agropecuarios a nivel nacional, en colaboración con las entidades co-ejecutoras.
- Desarrollar artículos científicos relacionados a la investigación para ser publicados en revistas anexadas y/o congresos internacionales.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO



- En general, coordinar con todas las instituciones que puedas involucrarse de alguna forma para el buen desarrollo del proyecto.
- Los investigadores y/o asistentes de la IIGE que forman parte del equipo de este proyecto, participarán de forma activa en eventos u otro tipo de seminarios para la presentación de los resultados de la implementación.
- Autorizar a las entidades co-ejecutoras del Proyecto el uso de los productos que se generen del proyecto *"Modelo logístico eficiente de transporte de insumos agropecuarios para la conexión urbano rural en ciudades intermedias"*.

3.2 Obligaciones Específicas de la ESPOL

- Realizar revisión bibliográfica científica referente a temas de algoritmos matemáticos de optimización de redes logísticas en transporte de carga.
- Asignar un espacio físico requerido para almacenar equipos móviles de toma de datos.
- Custodiar y garantizar la seguridad de equipos, herramientas, materiales e insumos que utilicen en este proyecto.
- Colaborar en el proceso de acercamiento con los actores implicados en los procesos logísticos de la cadena seleccionada para identificar las necesidades del sector.
- Colaborar en el levantamiento de la línea base para la definición del problema, determinación de variables, identificación de focos de consumos en función de procesos logísticos en la distribución de insumos agropecuarios.
- Desarrollar un modelo de optimización energética de la cadena logística de insumos agropecuarios a nivel nacional, en colaboración con la entidad ejecutora.
- Realizar el análisis de la logística de distribución de los productos agropecuarios y todas sus implicaciones a nivel económico, energético, ambiental y social.
- Desarrollar artículos científicos relacionados a la investigación para ser publicados en revistas anexadas y/o congresos internacionales.

3.3 Obligaciones Específicas de la empresa AGRIPAC S.A.

- Facilitar la entrega de información de los procesos logísticos de la empresa.
- Prestar las facilidades para ingreso a las diferentes instalaciones de la empresa en el proceso de toma de datos.
- Colaborar en todas las etapas del desarrollo del proyecto.
- Asignar un espacio físico requerido para almacenar equipos móviles de toma de datos.
- Custodiar y garantizar la seguridad de equipos, herramientas, materiales e insumos que utilicen en este proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO.-

4.1 El presente convenio tendrá un plazo de 24 meses contados a partir de la suscripción del convenio entre IIGE, la Senescyt y la entidad administrativa-financiera escogida por la Senescyt para el manejo de los fondos del proyecto *"MODELO LOGÍSTICO EFICIENTE DE TRANSPORTE DE INSUMOS AGROPECUARIOS PARA LA CONEXIÓN URBANO RURAL EN CIUDADES INTERMEDIAS"*. Cualquier

DL

AA



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO



modificación o ampliación, deberá hacerse por acuerdo escrito entre las partes, mientras se encuentre vigente.

4.2 Las fases del Proyecto se cumplirán de acuerdo a lo establecido en el perfil del proyecto aprobado por la SENESCYT.

4.3 El plazo para la ejecución del proyecto es improrrogable, excepto por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o en el evento de que existan razones técnicas y económicas debidamente justificadas y comprobadas, por las cuales, será necesario reprogramar los plazos de ejecución del cronograma del proyecto aprobado, que forma parte del presente convenio a través del convenio modificatorio correspondiente.

4.4 Los Administradores del presente Convenio, determinarán bajo su responsabilidad la procedencia de la ampliación de plazo y establecerá los nuevos plazos para el cumplimiento del proyecto, para lo cual se elaborará un informe motivado técnica y financieramente por los mismos para dar el seguimiento y control del proyecto y se notificará a las máximas autoridades de las instituciones participantes para la respectiva autorización. Concedida la prórroga de plazo, se suscribirá el convenio modificatorio de ser el caso.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.-

Las partes se comprometen a nombrar Administradores de Convenio, con el objeto de supervisar la correcta ejecución del mismo, siendo su responsabilidad, gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos, económicos y administrativos que estos conlleven.

Cada Parte notificará formalmente por escrito a las demás Partes, la designación del Administrador del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: EFECTOS DEL CONVENIO.-

El presente Convenio no crea relación laboral o financiera de ninguna clase entre las Partes. Nada de lo aquí dispuesto afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las Partes signatarias, para establecer convenios similares con otras entidades o instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

7.1 De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción del convenio correspondiente.

7.2 Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las modificaciones correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Si como resultado de las actividades de cooperación e investigación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación y su Reglamento General de Aplicación.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
GEOLOGICO Y ENERGÉTICO



Las partes serán legalmente responsables por el uso de la información que cada una de ellas realice frente a terceros.

CLÁUSULA NOVENA: RESERVA DE INFORMACIÓN.-

9.1 Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva de la información confiada en virtud de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, igual obligación se requerirá del personal que las Partes emplearen para la ejecución del presente instrumento.

9.2 La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la Parte que se crea afectada ejerza las acciones legales civiles y penales correspondientes.

9.3 Para su cumplimiento se considerará información confidencial o reservada la que señale cada institución, advirtiendo de que la misma debe ser tratada como tal, razón por la cual no será de acceso libre a ninguna persona y se mantendrá con las mismas exigencias que la propietaria la mantenga.

9.4 Las partes podrán divulgar cualquier información que consideren necesaria en función de sus expectativas y funciones, previo acuerdo entre las mismas, de igual forma las partes participantes en el presente Convenio serán responsables por el cumplimiento de esta cláusula por parte de cada uno de los investigadores y personal participante o que tenga acceso en los procesos de investigación.

9.5 La información derivada de este Convenio o del PROYECTO INEDITA incluyendo su propuesta y desarrollo, no será divulgada a un tercero sin la previa autorización por escrito de las partes.

9.6 Además de lo manifestado en este numeral, la información relacionada con respecto a las fórmulas y/o composiciones de los productos de AGRIPAC S.A. o los procesos productivos dentro de las plantas industriales de AGRIPAC S.A., serán considerados como información confidencial aunque no se la señale como tal en forma escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.-

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

10.1.- Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio;

10.2.- Incumplimiento del Objeto del Convenio;

10.3.- Vencimiento del plazo;

10.4.- Por acuerdo mutuo de las partes; y,

10.5.- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO.-

El presente Convenio por sí solo no constituye compromiso u obligación con cargo al presupuesto de las Partes signatarias.

El mismo será financiado de conformidad a la resolución de adjudicación del Programa Nacional de Financiamiento para la Investigación y/o Desarrollo Tecnológico "INÉDITA" y al Oficio Nro. SENESCYT-SGCT-2018-0271-CO de fecha 20 de septiembre de 2018, el cual se anexa a este Convenio.

[Handwritten signature]



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO



La compañía AGRIPAC S.A. en calidad de CO-EJECUTOR No. 2 del proyecto, no deberá desembolsar ningún valor relacionado con el financiamiento del proyecto denominado "MODELO LOGÍSTICO EFICIENTE DE TRANSPORTE DE INSUMOS AGROPECUARIOS PARA LA CONEXIÓN URBANO RURAL EN CIUDADES INTERMEDIAS".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS.-

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores, empleados e investigadores. De igual manera, cada una será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Parte cuyos representantes, servidores, formadores, empleados e investigadores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: BIENES DEL PROYECTO.-

13.1. Los bienes adquiridos con recursos otorgados por financiamiento de la SENESCYT deberán ser utilizados exclusivamente en la ejecución del proyecto y atendiendo a su cronograma de actividades. Su custodia, buen uso y mantenimiento serán de responsabilidad del IIGE, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se encuentran reguladas por la Contraloría General del Estado y la normativa vigente aplicable.

13.2. Una vez finalizado el proyecto se verificará el estado de los bienes en concordancia con el inventario respectivo y se deberá proceder conforme a lo que establece el artículo 64 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESC) y con el informe de cierre del Proyecto por parte de SENESCYT, donde se manifieste el destino final de los bienes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.-

La transferencia de tecnología se realizará respetando los derechos de propiedad intelectual y previo acuerdo entre las partes, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.-

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio, si de hecho lo hiciere, será causa de terminación unilateral y anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

16.1 De suscitarse divergencias o controversias relativas a la ejecución del presente Convenio, las Partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable, buscando siempre el equilibrio entre ellas, caso contrario, las partes podrán recurrir al procedimiento de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

16.2 De persistir el conflicto, deberá suscribirse la respectiva Acta de Imposibilidad de Mediación y la controversia se ventilará ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha a través de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo (Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo) con sede en la ciudad de Quito.

DC

h

h



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
GEOLOGICA Y ENERGÉTICA



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos del Convenio, se fija como domicilios de las Partes suscriptoras los siguientes:

- **IIGE:**
Iñaquito N35-37 y Juan Pablo Sanz Colegio de Economistas de Pichincha/Cuarto Piso
Teléfono: 593-2 393-1390
Página web: <http://www.geoenergia.gob.ec/>
Correo electrónico: paola.quintana@geoenergia.gob.ec
Quito – Ecuador
- **ESPOL:**
Km. 30.5 vía Perimetral, Campus Gustavo Galindo
Teléfono: (593 4) 2269269
Página web: www.espol.edu.ec
Correo electrónico: jabad@espol.edu.ec
Guayaquil - Ecuador
- **AGRIPAC S.A.:**
General Córdova No. 623 y Padre Solano
Teléfono: (593 4) 3703870 - 2560400
Página web: www.agripac.com.ec
Correo electrónico: gwway@agripac.com.ec
Guayaquil - Ecuador

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.-

Como constancia de aceptación expresa de lo expuesto, las partes libre y voluntariamente suscriben el presente Convenio Especifico, en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor legal, en Quito D.M., a



Mgs. Martín Cordovez Dammer
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLOGICA Y
ENERGÉTICA (IIGE)

Cecilia A. Paredes V.

Cecilia A. Paredes V., PhD.
RECTORA
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL
LITORAL (ESPOL)

Gustavo Wray Franco
Ing. Gustavo Wray Franco
REPRESENTANTE LEGAL
AGRIPAC S.A.